

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 15 de junio de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00350-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por FAIVER ORLANDO GALIANO CAMPUS, en contra de JHON HARRY VELASCO FERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. El certificado de tradición del bien inmueble, debe ser presentado con una expedición no superior a un (1) mes.
2. Respecto de los linderos del inmueble, deberán indicarse en metros los linderos con los predios colindantes o aportar la escritura pública que contenga los mismos, con cada uno de ellos. Lo anterior para determinar la identificación plena del predio.
3. Al tenor de lo esgrimido en el canon 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá dirigir la demanda también contra las personas que figuran como titulares de derechos reales. Así como en el folio aparece una servidumbre de tránsito a favor de MIGUEL ANGEL MONTOYA LÓPEZ, MATILDE OCAMPO DE ARIAS, LUDIVIA OCAMPO DE BECERRA, JOSE ADALID OCMPO OROZCO, JOSE FERNANDO OCAMPO OROZCO, LAURA ROSA OCAMPO OROZCO y LUIS ARCESIO OCAMPO OROZCO, deberá reformarse la demanda para también ser dirigida en contra de éstos.
4. Como la demanda se interpone en el año 2021, deberá aportar un avalúo catastral del este año del bien objeto de litigio para determinar la cuantía del proceso (art. 26 #3 C.G.P.)

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre e PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por FAIBER ORLANDO GALIANO CAMPUS, en contra de JHON HARRY VELASCO FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.976.631 y T.P. 206.130 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARINJUEZ MUNICIPALJUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

574fcde2f60a1a79db614f8a47c30c4bfc036ca5e288a22e8b36ed512bb42c90

Documento generado en 15/06/2021 04:08:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>